

En sexto lugar, en relación con la aplicación automática de la escala de reducciones del Reglamento (CE) n° 296/96 ⁽²⁾, relativa a los pagos anticipados, sin discutir la veracidad de las razones que llevaron a imponer los pagos fuera de plazo, la demandante invoca una infracción de la normativa comunitaria y de las directrices en materia de liquidación.

⁽¹⁾ Sentencia de 7 de julio de 2005, República Helénica/Comisión (C-5/03, Rec. p. I-5925).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección «Garantía» del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) n° 2776/88 (DO L 39, p. 5).

adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acta de Adhesión de 2003»), y al Protocolo n° 10 relativo a Chipre del Acta de Adhesión de 2003 ⁽³⁾.

— En tercer lugar, porque se opone o es contrario a las obligaciones que resultan de las normas imperativas del Derecho internacional y de las Resoluciones 541(1983) y 550(1984) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

— En cuarto lugar, porque no se publicó en el Diario Oficial.

⁽¹⁾ DO L 65, p. 5.

⁽²⁾ DO L 236, p. 33.

⁽³⁾ DO L 236, p. 955.

Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2008 — República de Chipre/Comisión

(Asunto T-87/08)

(2008/C 142/48)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República de Chipre (representante: P. Kliridis)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el anuncio de licitación EuropeAid/126225/C/SER/CY, para la adjudicación del contrato denominado «Asistencia técnica para las obras de ingeniería destinadas a las infraestructuras de gestión de residuos y la rehabilitación de zonas de vertido en el norte de Chipre», publicado sólo en lengua inglesa en la página web <http://ec.europa.eu/euroidaid/tender/data/> aproximadamente el 8 de diciembre de 2007, y que se anulen los apartados 5 y 28.2 de dicho anuncio.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega la ilegalidad del anuncio controvertido por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque la Comisión adoptó el anuncio extralimitándose en el ejercicio de sus funciones o infringiendo su base jurídica, en particular el Reglamento (CE) n° 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción ⁽¹⁾.
- En segundo lugar, porque el anuncio en cuestión se opone o es contrario al artículo 299 CE, en su versión modificada por el artículo 19 del Acta relativa a las condiciones de

Recurso interpuesto el 18 de febrero de 2008 — República de Chipre/Comisión

(Asunto T-88/08)

(2008/C 142/49)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República de Chipre (representante: P. Kliridis)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el anuncio de licitación EuropeAid/125242/C/SER/CY, para la adjudicación del contrato denominado «Asistencia técnica para apoyar la aplicación del programa sectorial de desarrollo rural», publicado sólo en lengua inglesa en la página web <http://ec.europa.eu/euroidaid/tender/data/> aproximadamente el 6 de diciembre de 2007, y que se anulen los apartados 5 y 28.2 de dicho anuncio.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega la ilegalidad del anuncio controvertido por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque la Comisión adoptó el anuncio extralimitándose en el ejercicio de sus funciones o infringiendo su base jurídica, en particular el Reglamento (CE) n° 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2667/2000 relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción ⁽¹⁾.